



LOMAS DE LA PAZ
CAMPESAÑO

ACUERDO COMERCIAL DE BENEFICIOS CORPORATIVOS

Acuerdo comercial de beneficios corporativos que celebran, de una parte, el Colegio de Psicólogos del Perú – Consejo Directivo Regional XI Áncash, y de otra parte, Lomas de la Paz S.A.C., en los términos siguientes:

El presente acuerdo comercial se celebra entre:

- 1.1. **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ - CDR XI ANCASH**, con RUC N° 20602387900, con domicilio en Urb. José Carlos Mariátegui T3 - 78, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representado por su Decano Regional JUAN CARLOS HUAMACONDOR HIDALGO, identificado con DNI N° 40290398, a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO**;
- 1.2. **INMOBILIARIA SAN ANDRES S.A.C.**, con RUC N° 20445366413, con domicilio en Av. Francisco Bolognesi N° 372, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Áncash, debidamente representada por su Gerente General, ARTURO TORRES-CALDERÓN ZÁRATE, identificado con DNI N° 10296418, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**.

Ambas partes, de común acuerdo, deciden celebrar el presente Acuerdo Comercial, en adelante **EL ACUERDO**

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL COLEGIO** es una persona jurídica autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, con carácter representativo de la profesión de Psicología en la región Ancash, incorporando obligatoriamente a todos los psicólogos que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión.
- 1.2. **LA EMPRESA** es una organización de índole privada, constituida al amparo de la Ley General de Sociedades, que se dedica a prestar servicios funerarios y de sepultura.

SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer una relación de colaboración comercial mediante la cual **LA EMPRESA** otorgará beneficios y descuentos corporativos en sus servicios a favor de los miembros habilitados y directivos del **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ – CDR XI ÁNCASH**, así como a su personal administrativo y familiares directos, conforme a las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

TERCERA: ACUERDO DE BENEFICIOS

En virtud del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan que **LA EMPRESA** otorgará los siguientes descuentos corporativos a los miembros de **EL COLEGIO**, en sus siguientes servicios:

PRODUCTO O SERVICIO

Sepulturas - Necesidad Inmediata (NI)

Sepulturas - Necesidad Futura (NF)

Nichos - Necesidad Inmediata (NI) y Necesidad Futura (NF)

Nichos Matrimoniales - Necesidad Inmediata (NI)

Nichos Matrimoniales - Necesidad Futura (NF)

Columbarios (filas B, C y D) - NI y NF

BENEFICIO

5% de descuento

10% de descuento

10% de descuento

5% de descuento

10% de descuento

10% de descuento



LOMAS DE LA PAZ
CAMPOSANTO

PRODUCTO O SERVICIO

Servicios Funerarios - NI y NF
Servicio de Velatorio
Servicio de Cremación - NI
Servicio de Cremación - NF
Derecho de elección de sepultura y nicho

BENEFICIO

10% de descuento
40% de descuento
5% de descuento
10% de descuento
Exoneración

Se incluye, además, participación en el acompañamiento en duelo.

Los beneficios señalados serán de goce de los agremiados, directivos y personal administrativo de EL COLEGIO, mismos que deberán acreditar su condición específica mediante su habilidad profesional vigente y/o visado por parte de EL COLEGIO, autorización de EL COLEGIO, contrato de trabajo u otros que puedan corresponder de igual forma. Los beneficios, asimismo, se extienden a los familiares directos de los beneficiarios señalados, hasta el segundo grado de consanguinidad: esposos, padres, hijos, abuelos, hermanos. A efectos de esto, se deberá adjuntar asimismo los documentos que acrediten dicha relación filial, en caso de ser requerido por LA EMPRESA.

Los beneficios otorgados en virtud del presente acuerdo se aplicarán conforme a las políticas comerciales, disponibilidad, condiciones de contratación y procedimientos establecidos por **LA EMPRESA**, los cuales serán comunicados oportunamente a los beneficiarios.

Los beneficios podrán ser actualizados o ampliados mediante acuerdos entre **LAS PARTES**.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL COLEGIO se compromete a:

- Difundir entre sus miembros la existencia del presente acuerdo y los beneficios otorgados.
- Facilitar los mecanismos necesarios para la identificación de los colegiados habilitados que soliciten acceder a los beneficios.
- Mantener actualizada la información necesaria para la correcta ejecución del acuerdo.

LA EMPRESA se compromete a:

- Respetar los descuentos y beneficios establecidos en el presente acuerdo.
- Brindar orientación adecuada respecto de los servicios ofrecidos.
- Garantizar una atención preferente y oportuna a los beneficiarios del acuerdo.
- Mantener informados a los beneficiarios respecto de las condiciones de acceso a los beneficios.
- Informar en todo momento de los alcances de los beneficios señalados, no sujetando a mayores condiciones que las acordadas mediante el presente documento.

QUINTA: APOYO EN EVENTOS INSTITUCIONALES

Con el fin de fortalecer la relación comercial entre **LAS PARTES**, **EL COLEGIO** podrá difundir entre sus miembros la existencia del presente acuerdo y los beneficios ofrecidos por **LA EMPRESA**, mediante sus canales institucionales de comunicación.

Por su parte, **LA EMPRESA** podrá participar en actividades organizadas por **EL COLEGIO**, pudiendo brindar:



LOMAS DE LA PAZ
CAMPOSANTO

- Charlas informativas.
- Material promocional.
- Vales de descuento.
- Obsequios/auspicios institucionales.
- Presencia de marca en actividades autorizadas.

LAS PARTES podrán realizar acciones de difusión respecto del acuerdo comercial objeto de la presente, así como de las actividades desarrolladas en el marco del acuerdo. Toda utilización del nombre institucional, logotipo, emblemas, signos distintivos o imagen institucional del COLEGIO requerirá autorización previa y expresa de éste, debiendo respetarse los lineamientos institucionales y de identidad visual vigentes.

SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción hasta el día 31 de enero de 2028, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de **LAS PARTES**.

Las modificaciones o ampliaciones al presente Acuerdo, así como cualquier tipo de acuerdos adicionales al mismo, se formalizarán mediante adenda suscrita por ambas partes, en dos originales de igual valor y tenor y que formarán parte integrante del presente Convenio.

OCTAVA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente acuerdo podrá ser resuelto en caso sobrevenga cualquiera de las siguientes causales:

- Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por decisión del COLEGIO, previa comunicación escrita a la otra parte conforme a la cláusula séptima.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente acuerdo mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin que ello genere obligación indemnizatoria alguna.

DECIMA: NATURALEZA DEL ACUERDO

El presente acuerdo tiene naturaleza estrictamente comercial y de colaboración, no generando relación laboral, societario ni representación legal entre **LAS PARTES**.

DECIMO PRIMERA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran tener conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS) y la Directiva de Seguridad de la Información emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante "legislación sobre la materia").



LOMAS DE LA PAZ
CAMPOSANTO

LAS PARTES no podrán utilizar los datos personales a los que tenga acceso o aquellos proporcionados entre ellos, con fin distinto al especificado en al Convenio.

Una vez terminado el periodo de vigencia de este Convenio, los datos personales, el resultado de su tratamiento y los soportes en los que éstos se encuentren, que obren en poder de las partes, deberán ser devueltos a la parte que lo otorgó; de lo contrario, deberán ser destruidos, con excepción de aquellos datos que por ley se estén obligados a conservar. Asimismo, **EL COLEGIO** y **LA INSTITUCIÓN** se obligan a poner en conocimiento las obligaciones contenidas en esta cláusula, a todo el personal designado por éste para el cumplimiento del objeto del Convenio, que pueda tener acceso o que pueda usar, de manera directa o indirecta, los datos personales.

DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo será resuelta mediante trato directo y de buena fe entre **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo en dos ejemplares de igual valor.

Nuevo Chimbote, 11 de julio de 2026

Ps. Juan Carlos Huamancondor Hidalgo
DECAÑO
Colegio de Psicólogos del Perú
Consejo Directivo Regional XI Ancash

Arturo Torres-Calderón Zárate
GERENTE GENERAL
INMOBILIARIA SAN ANDRES S.A.C